

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 555/1971, de 11 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa Bárbara, de la ciudad de La Coruña.

La llamada plaza de Santa Bárbara, comúnmente conocida como plazuela de las Bárbaras, es uno de los lugares más bellos y característicos de La Coruña. Situada en la zona alta de la ciudad vieja, se enmarca entre la noble y antigua arquitectura del convento de Santa Bárbara y las típicas calles de Herreñas y Santa María. Resulta así un evocador conjunto en el que la arquitectura popular que flanquea su costado norte contrasta con la solemne severidad de los muros conventuales.

El convento que da nombre a la plaza fué fundado en la segunda mitad del siglo XV y sirvió de base para ello la existencia de una antigua ermita dedicada a Santa Bárbara. Se amplió su edificación en los siglos XVII y XVIII, y en él se conservan dos bellas e importantes relieves de época gótica, uno en la fachada sobre la puerta y otro en el vestíbulo de la iglesia. El primero es representación, sencilla y graciosamente esculpida, del juicio final, y el segundo consiste en un tímpano en el que figura la Virgen Sedente con el Niño entre Santa Bárbara y Santa Catalina.

La plaza de las Bárbaras es un recinto apacible que, por reunir además de los expresados valores unas extraordinarias condiciones acústicas, ha encontrado recientemente noble y digno aprovechamiento al convertirse en auditorium al aire libre en la realización de lo que se denominó noches de la ciudad vieja.

Para evitar que conjunto tan valioso pueda sufrir innovaciones o reformas que perjudiquen los elementos que lo integran se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa Bárbara, conocida también por plazuela de las Bárbaras, situada en el recinto de la ciudad vieja de La Coruña. Esta declaración comprende la delimitación que se determina en el plano unido al expediente y que comprende la zona histórico-artística propiamente dicha y la de respeto.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y de Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 556/1971, de 11 de marzo, por el que se declara paraje pintoresco la villa de Monda y sus alrededores, en la provincia de Málaga.

La villa de Monda, municipio de la provincia de Málaga, situada en plena Serranía Blanca, destaca por la belleza del conjunto que forma el núcleo urbano y el paisaje que la circunda. El castillo en cota dominante ofrece la silueta de sus torres y lienzos de muralla sobre la blanca y popular arquitectura del pueblo. Es impresionante el panorama de los montes de Monda, poblados de alcornoques, pinos, olivos y almendros en sucesivas siluetas de colorido, y al pie, en la pequeña planicie, las plantaciones de naranjos. Las casas de una y dos plantas conservan el genuino carácter local de los pueblos costeros. Se conservan restos de un Viacrucis monumental, del cual queda una estación que constituye ejemplo muy expresivo de la arquitectura malagueña de ladrillo encañado. La iglesia y el Ayuntamiento son ejemplos característicos de arquitectura de módulo y tradición popular.

A estos valores pintorescos une Monda otros no menos notables de carácter histórico y arqueológico. Destacados historia-

dores sitúan en este lugar, donde se asentó la antigua ciudad romana de Monda la Bética, la famosa batalla de su nombre entre César y Pompeyo. Abundan los vestigios de la época romana, constituidos por lienzos de muralla, parte de la calzada que enlazaba esta villa con la de Cártama, bloques de piedra, arcos y trozos de columnas, y también, de la dominación árabe, como el eduar moruno llamado «Las Torreclillas», parte del castillo y la céntrica torre de la Alpujata desde la que se divisa el mar.

Para preservar este paraje, y los valores que en el mismo se comprenden, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar su integridad o alterar su ambiente se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco la villa de Monda y sus alrededores, en la provincia de Málaga. Esta declaración comprende la delimitación determinada en el plano unido al expediente en el que figuran el casco del pueblo y las zonas de protección del castillo y del paisaje.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo, y de Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este paraje que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 557/1971, de 18 de marzo, por el que se actualiza la composición del Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida (Badajoz).

El Decreto doscientos setenta y nueve/ sesenta y tres, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz) y establece en su artículo segundo la composición de dicho Organismo.

Las disposiciones dictadas con posterioridad sobre reestructuración de los Servicios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, especialmente la Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y el Decreto tres mil ciento noventa y cuatro/ sesenta, de veintidós de octubre, hacen necesaria a su vez, una reorganización de la composición del expresado Patronato, de modo que se ajuste a aquellas nuevas estructuras y se integren en el mismo los representantes de los aludidos Servicios que han de cooperar en la labor encomendada al Patronato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto doscientos setenta y nueve/ sesenta y tres, de treinta y uno de enero, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo segundo.—El Patronato así creado lo presidirá el Director general de Bellas Artes y estará integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas y el Alcalde de Mérida.

Vocales: El Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional, el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, un representante del Gobernador civil de la provincia, un representante del Presidente de la Diputación provincial, un representante del Ministerio de la Vivienda, un Arquitecto del Servicio de Monumentos de la Dirección General de Bellas Artes, el Director de las Excavaciones de Mérida, el Presidente de la Comisión local del Patrimonio Histórico Artístico, el Director del Instituto de Enseñanza Media de Mérida, el Interventor del Ayuntamiento de Mérida, tres vocales más vecinos de Mérida nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes; el director del Museo Arqueológico de Mérida, que actuará de Secretario.

Artículo segundo.—Entre las «Funciones propias del Patronato» queda suprimido el apartado e) del artículo tercero del Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense-Sección de Industria por la que se señala fecha de iniciación de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., doble circuito, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Reguero y término en la línea Peares-Ponferrada, provincia de Orense, de la cual es concesionaria la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOS4).

Por Decreto 452/1971, de 25 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, del día 18 de marzo del mismo año, se declaró urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., doble circuito, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Reguero y término en la línea Peares-Ponferrada, provincia de Orense.

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a todos los interesados propietarios de bienes y titulares de derechos afectados que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo sobre el terreno el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, se señalará el día y la hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar. También se advierte a los mismos interesados que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Orense, 26 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, Marciano Ballesteros Sogo.—1.029-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1971 por la que se concede a «IB-MEI Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de motobombas y motores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1971, páginas 1199 y 1200, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «P. A. 39.01.J», debe decir: «P. A. 39.01.G», y donde dice: «P. A. 85.19.b», debe decir: «P. A. 90.24».

En el apartado segundo, referido a los efectos contables de la operación, a continuación de la sexta línea de la primera columna de la página 1200 debe añadirse: «Dos rodamientos a bolas», involuntariamente omitidos.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria

15.10 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D, del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 18 de marzo de 1971. El Director general, Juan Bascabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 10, «Productos químicos inorgánicos», partidas arancelarias:

28.02	28.41 B-3
28.14 A	Ex. 28.46 B
28.15 B	

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.